

Informe secretarial

Al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular informando que venció el traslado del art. 110 del C.G.P., respecto a la actualización de la liquidación del crédito sin objeción alguna.

Gramalote, 02 de agosto del 2021

WILLIAM CAMILO GONZALEZ TORO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE GRAMALOTE (N. de S.)
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO
Correo electrónico jprmunicipalgra@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD 5431314089001 2019 00001 00

Gramalote, Norte de Santander, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constatado y verificado por el despacho que venció el traslado sobre la actualización de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la actora respecto de las obligaciones N°051256100003617 por \$ 2'868.718; la obligación N°725051250066078 por valor de \$ 15'280.878, y la obligación N°725051250062918 por valor de \$ 7'472.105, el cual fue publicado en la página web del despacho judicial, sin que se presentara objeción, se aprueba la misma, de conformidad con el artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ
Juez

Informe secretarial.

Al despacho del señor Juez, los procesos con radicado 543134089001 2021 00007; 543134089001202100014 y 543134089001202100015, acumulados mediante auto del trece (13) de mayo de 2021, para que efectúe el respectivo control de legalidad al proceso de referencia de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso.

Gramalote, 02 de agosto de 2021

WILLIAM CAMILO GONZALEZ TORO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE GRAMALOTE (N. de S.)
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO
Correo electrónico jprmunicipalgra@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD 5431314089001 2021 00007 00
54313 4089001 2021 00014 00
543134089001 2021 00015 00

Gramalote, Norte de Santander, dos (02) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y constatado que mediante auto de fecha trece (13) de mayo de 2021, se decretó la acumulación de los procesos con radicado 54313408900120210000700 de fijación de cuota de alimentos custodia y reglamentación de visitas; 54313408900120210001400 de fijación de cuota alimentaria y 54313408900120210001500 de custodia y cuidados personales, el despacho de manera oficiosa procede a efectuar el respectivo control de legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del C.G.P.,

Así las cosas, procede el despacho a realizar el estudio concerniente a la procedencia de la acumulación de procesos previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en su artículo 390 estipula que se registrarán, entre otros, los siguientes asuntos:

“Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza:

2. Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente.

3. Las controversias que se susciten respecto del ejercicio de la patria potestad, las diferencias que surjan entre los cónyuges sobre fijación y dirección del hogar, derecho a ser recibido en este y obligación de vivir

juntos y salida de los hijos menores al exterior y del restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes"

Atendiendo que el trámite de las demandas declarativas verbales sumarias se encuentra reglamentada en el, Libro III título II Capítulo I, el art. 392, del C.G.P. indica:

“ARTÍCULO 392. TRÁMITE. En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios. Para la exhibición de los documentos que se solicite el juez librára oficio ordenando que le sean enviados en copia. Para establecer los hechos que puedan ser objeto de inspección judicial que deba realizarse fuera del juzgado, las partes deberán presentar dictamen pericial.

En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, **la acumulación de procesos**, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda.

Así las cosas, al observarse que la naturaleza de los procesos con radicado 54313408900120210000700 de fijación de cuota de alimentos custodia y reglamentación de visitas; 54313408900120210001400 de fijación de cuota alimentaria y 54313408900120210001500 de custodia y cuidados personales, hacen parte de los llamados procesos declarativos verbales sumarios, su acumulación resultaría indebida, en tanto, concurre una prohibición de tipo normativa que así se contempla, corresponde al despacho enderezar el procedimiento, y evitar futuras nulidades al no ser viable la acumulación decretada mediante el precitado auto, como lo dicta la normatividad procedimental, que expresamente consagra la inadmisibilidad de la acumulación de procesos declarativos verbal sumario, por lo tanto, se dejará sin efectos la providencia de fecha 13 de mayo de 2021 en cada uno de los procesos y se negará la acumulación de los mismos.

En firme el presente auto, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: En cumplimiento al control de legalidad efectuado al auto avocado, conforme a los preceptos del artículo 132 del C.G.P., se procederá a **DEJAR SIN EFECTO** el auto de fecha 13 de mayo de 2021 que decretó la acumulación de los procesos con radicado 54313408900120210000700 de fijación de cuota de alimentos custodia y reglamentación de visitas; 54313408900120210001400 de fijación de cuota

alimentaria y 54313408900120210001500 de custodia y cuidados personales.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **NEGAR** la acumulación de los procesos con radicado 54313408900120210000700 de fijación de cuota de alimentos custodia y reglamentación de visitas; 54313408900120210001400 de fijación de cuota alimentaria y 54313408900120210001500 de custodia y cuidados personales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En firme la presente providencia vuelva el expediente al despacho para lo pertinente

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal line and a vertical stroke.

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ

Juez